



## **RESOLUCIÓN NRO. 76/2024.-**

### **VISTO:**

El desarrollo del Primer Congreso Internacional de Síndrome de Alienación Parental y Violencia Familiar, realizado los días 14 y 15 de noviembre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y el repudio expresado por los Colegios Profesionales de Psicólogos y de Asistentes Sociales de la provincia de La Pampa, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el denominado Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un concepto propuesto en la década de 1980 por el médico estadounidense Richard Gardner, quien planteó que, en contextos de disputas por la custodia de hijos e hijas, uno de los progenitores (habitualmente la madre) "alienaría" a los niños en contra del otro progenitor mediante falsas acusaciones de abuso o violencia. Sin embargo, este concepto ha sido ampliamente cuestionado y rechazado por la comunidad científica debido a su falta de rigor metodológico y por carecer de pruebas empíricas que respalden su existencia como síndrome clínico legítimo.

Que, a pesar de su carencia de validez científica, el SAP ha sido utilizado en contextos judiciales para desacreditar las denuncias de violencia intrafamiliar y abuso sexual, lo que ha llevado a la revictimización de mujeres, niños y niñas, simplificando intervenciones complejas y desestimando, en muchos casos, situaciones reales de violencia y vulneración de derechos. Al mismo tiempo que ha servido como estrategia para otorgar custodia a progenitores denunciados por violencia o abuso.

Que instituciones internacionales de prestigio, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) y la Asociación Americana de Psicología (APA), han rechazado el SAP como diagnóstico válido y han alertado sobre los peligros de su utilización en procesos judiciales. El SAP no está incluido en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) ni en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), lo que evidencia su falta de legitimidad en el campo de la salud mental.

Que la difusión y aceptación de conceptos pseudocientíficos como el SAP en el ámbito judicial implica un retroceso en la protección de los derechos humanos, en particular los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes son las principales víctimas de esta práctica. La utilización de este concepto vulnera el principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, con rango constitucional en Argentina, al priorizar intereses ajenos a su bienestar y seguridad.

Que, según diversos estudios y pronunciamientos de organismos internacionales, la aplicación del SAP perpetúa estereotipos de género y dinámicas de poder que desprotegen a las víctimas de violencia familiar y de género. Al desacreditar las denuncias de violencia por parte de las madres, se refuerza un sistema judicial patriarcal que prioriza la protección del progenitor denunciado en lugar de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Que organizaciones profesionales, como el Consejo de Asistentes Sociales y el Colegio de Psicólogos de la provincia de La Pampa, han expresado su rechazo categórico a la legitimación del SAP en el ámbito judicial y académico, alertando sobre los graves efectos que su aplicación tiene en los procesos de intervención social y judicial. Estas organizaciones destacan la necesidad de basar las intervenciones en evidencia científica, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para garantizar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables.

Que la realización del Primer Congreso Internacional de Síndrome de Alienación Parental y Violencia Familiar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires legitima un concepto desacreditado y contradice los estándares académicos y científicos que deben regir en estas instituciones. La difusión de estas teorías en espacios académicos representa un peligroso



retroceso en la lucha por la erradicación de la violencia de género y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que resulta fundamental que las decisiones judiciales y las políticas públicas se basen en conocimientos científicos reconocidos y en el respeto de los derechos humanos, a fin de evitar la revictimización de las personas afectadas y garantizar un sistema judicial justo, equitativo y libre de prejuicios.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1ro:** Expresar el repudio de este Concejo Deliberante hacia la realización del Primer Congreso Internacional de Síndrome de Alienación Parental y Violencia Familiar, por considerar que fomenta prácticas carentes de sustento científico y representa un retroceso en las garantías de derechos de niñas, niños y adolescentes.

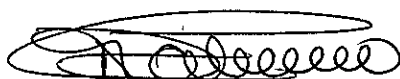
**Artículo 2do:** Acompañar el posicionamiento de los Colegios Profesionales de Trabajadores Sociales y de Psicólogos de la provincia de La Pampa, quienes han repudiado este evento y han señalado su preocupación por las implicancias negativas de estas teorías en el ámbito judicial y social.

**Artículo 3ro:** Instar a las instituciones académicas, judiciales y políticas a desarrollar y fortalecer prácticas fundamentadas en evidencias científicas, con perspectiva de derechos humanos y de género, para la adecuada intervención en casos de violencia familiar y de género.

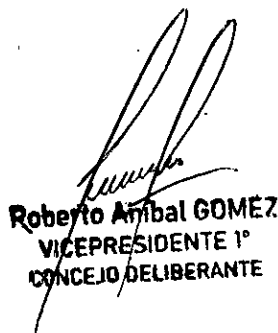
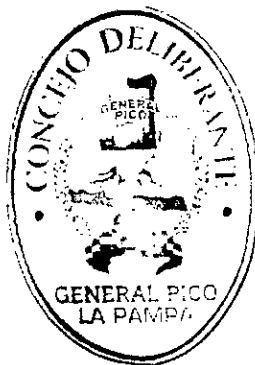
**Artículo 4to:** Comunicar el presente a los Colegios Profesionales de Trabajadores Sociales y de Psicólogos de la provincia de La Pampa, al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de La Pampa y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

**Artículo 5to:** Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Resoluciones del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 28 días del mes de Noviembre de 2024.-



Lic. María Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



Roberto Anibal GOMEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE